

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

RECTIFICACION.

En algunos ejemplares del Boletín oficial núm. 40, plana 1.^a, columna 2.^a, donde dice:—Vallarta 2 » 5 sustituto 1.^o 1, léase:—Vallarta 2 » 5 sustituto 1.^o Plana 3.^a, columna 5.^a, donde dice:—Merindad de Sotoscueva 25, léase:—Merindad de Sotoscueva 21.

Circular núm. 41.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

Terminado en fin de Abril próximo el contrato vigente de la conduccion del correo diario desde Tubilla del Agua á Ontaneda, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el expresado servicio se saque á licitacion pública, bajo el tipo de veinte y tres mil novecientos reales anuales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Mipistro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial juntamente con el pliego de condiciones que se indica, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en

la Secretaría de este Gobierno, el día 25 del mes actual á las 12 en punto de su mañana. Burgos Marzo 10 de 1863.—Francisco de Olazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tubilla del Agua y Ontaneda.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Tubilla del Agua á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^o La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.^o Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^o Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^o La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que se principia el ser-

vicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 25 de Marzo actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veintitres mil novecientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la can-

tididad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tubilla del Agua á Ontaneda y vice versa, por el precio de » reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Marzo de 1863.—43 Subsecretario, Suarez Canton.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una D Vicente Liarte, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada, y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto definitivo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no admitir la reclamacion deducida por el expresado Liarte contra una providencia del Gobernador que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribucion del subsidio.

Visto:

Visto, por lo que resulta de los antecedentes:

Que instruido el oportuno expediente de la visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea, Agente investigador de la contribucion del subsidio, propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y el Gobernador de su conformidad decretó en 26 de Noviembre de 1861, que el indicado D. Vicente Liarte fuese incluido en la matricula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase por la defraudacion la multa del duplo de la cuota:

Que notificada la anterior providencia al interesado el 20 de Enero siguiente, consignó el 28 en la Caja sucursal de Depósitos el importe de la multa, y el 4 del inmediato Febrero recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios:

Que pasada la instancia y el expediente gubernativo al expresado Consejo provincial, se acordó por el mismo en auto de 21 del propio mes no haber lugar á la reclamacion deducida por Liarte, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos procedentes:

Visto al recurso de apelacion que contra la anterior providencia interpuso el interesado en el 25, que le fué admitido por auto del 28:

Visto el escrito de mejora de apelacion que, en nombre de D. Vicente Liarte, ha presentado ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec con la pretension de que se revoque el auto del inferior, y declare que ha debido admitirse en el mismo la reclamacion deducida contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion del fallo apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en cuyo art. 45, párrafo tercero, se declara que «si los interesados no se conforman con el acuerdo de los Gobernadores, podrán acudir ante el Consejo provincial en el termino de 12 dias, contados desde el en que se les hubiese hecho saber dicho acuerdo:»

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, en cuya disposicion segunda se preceptúa «que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion cuidará de que se notifique á los interesados consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrogable término de 12 dias, concedidos para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia enalzada del acuerdo del Gobernador.»

Considerando que el plazo ó término señalado en las citadas Reales disposiciones para recurrir á la via contenciosa es de 12 dias continuos, y sin exclusion de los feriados, puesto que no se excluyen estos, como era necesario, para que se contaran del modo que pretende el apelante:

Considerando que los reglamentos de 1.º de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846, en cuanto disponen relativamente al modo de contarse los términos en los juicios, no pueden tener aplicacion al caso presente en que no se trata de un término judicial, sino del plazo establecido como improrogable para acudir á la via contenciosa:

Considerando que, segun se ha expuesto, D. Vicente Liarte dejó trascurrir el plazo de la ley sin hacer uso de su derecho.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron, Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Fernando Calderon Collantes, Don Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo y Don Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar el relacionado auto definitivo pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1863.—Juan Sunye.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º del próximo Abril á las doce del mismo para la adjudicacion en publica subasta de las obras de conservacion durante el primer semestre del corriente año, de la carretera de 1.º y 2.º orden de Madrid á Irun, de Burgos á Peñacastillo, de Cubo á las Cabañas de Virtus, de Valladolid á Soria y de San Isidro de Dueñas á Burgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno, hallándose en las mismas de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de obras de conservacion para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 10 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..., de..., del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de conservacion durante el primer semestre del año actual, de la parte de carretera de..., á..., comprendida en esta provincia que empieza en..., y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo dichas obras de conservacion para el referido trozo, con extrita sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejoran-

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

CARRETERAS.		Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.	
De	Presupuesto de contrata.	Numero de orden de los trozos.	Res. con
De Madrid á Irun.....	29 279 07	1.º	48 896 96
De Burgos á Peñacastillo.....	7 107 00	2.º	14 853 80
De Cubo á las Cabañas de Virtus.....	21 805 15	Único.	22 434 65
De Valladolid á Soria.....	10 743 36	Único.	10 743 36
De San Isidro de Dueñas á Burgos.....	14 828 36	Único.	14 828 36

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

CIRCULAR.

Esta Junta superior ha acordado que el Inspector de primera enseñanza de la provincia, gire la visita ordinaria correspondiente al primer semestre del año actual, á cuyo fin se inserta á continuación el itinerario que ha de llevar para conocimiento de los Alcaldes y para que los Maestros, conforme á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 del Reglamento general de Instrucción pública, tengan preparada, cuando se presente dicho Inspector, una noticia por duplicado del estado de la escuela, arreglada al adjunto modelo, y un libro donde el referido funcionario pueda anotar las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacerles.

Tan pronto como los Alcaldes de los pueblos en que ha de girarse la visita reciban el Boletín en que se inserte esta circular, le exhibirán á los Maestros, con el objeto de que no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de lo que se les ordena.

Itinerario del partido de Belorado.

- Villafranca Montes de Oca.
 - Puras de Villafranca.
 - Rábanos.
 - Pineda de la Sierra.
 - Valmala.
 - Santa Cruz del Valle.
 - Garganchon.
 - Pradoluengo.
 - Villagalijo.
 - Fresneda de la Sierra.
 - San Clemente del Valle.
 - Belorado.
 - Bascunana.
 - Eterna.
 - Fresneña.
 - Vitoria.
 - Castil Delgado.
 - Redecilla del Camino.
 - Cerezo.
 - Fresno.
 - Quintanalaranco.
 - Carrias.
 - Castil de Carrias.
 - Toosantos.
 - Villambistia.
 - Espinosa del Camino.
 - Ocon de Villafranca.
 - Arraya.
 - Cerraton de Juarros.
 - Villaescusa la Solana.
 - Villalomez.
 - Villanasur.
 - Villalbos.
 - Cueva Cardiel.
 - Alcocero.
- Itinerario del partido de Salas de los Infantes.**
- Salas.
 - Barbadillo del Mercado.
 - Cascajares de la Sierra.
 - Hortigüela.
 - Mambrillas.
 - Villaespasa.
 - Campolara.
 - Lara.
 - Torrelara.

- Quintanalarara.
- Velloruevo.
- Tinieblas.
- San Millan de Lara.
- Jaramillo de la Fuente.
- Jaramillo Quemado.
- Pinilla de los Moros.
- La Revilla.
- Contreras.
- Silos.
- Espinosa.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salee.
- Quintanarraya.
- Hinojar.
- Huerta del Rey.
- Pinilla de los Barruceos.
- Mamolár.
- Carazo.
- Villanueva.
- Acinas.

- Castrillo.
- Cabezón.
- La Gallega.
- Ontoria.
- Rabacera.
- Moncalvillo.
- Palacios.
- Vilviestre.
- Canicosa.
- Quintanar.
- Neila.
- Castrovido.
- Hoyuelos.
- Vizcainos.
- Barbadillo del Pez.
- Riocabado.
- Barbadillo Herreros.
- Monterrubio.
- Valdelaguna.
- Monasterio.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO de la escuela pública ó privada (elemental ó superior de parvulos ó de adultos, de niños ó de niñas) á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de niños de cada sección.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

Fecha y firma.

(Aqui se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la escuela y del Maestro.)

Burgos 9 de Marzo de 1865.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Salustiano de Vega, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carrias, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la inserción del pre-

sente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 10 de Marzo de 1865.—Francisco de Otazu.

Capitanía general de Burgos.

ESTADO MAYOR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen los individuos de la 8.ª Compañía del Batallón provincial de Logroño, anotados en la adjunta relación, se servirán prevenirles que el día 31 del actual precisamente y sin excusa alguna, deben encontrarse en la ciudad de Logroño con el objeto de ser destinados al Ejército como comprendidos en la Real orden de 11 del próximo mes pasado. Burgos 10 de Marzo de 1865.—D. O. de S. E.—P. I.—El Coronel Jefe de E. M.—El Comandante, Pedro Ruiz Dana.

RELACION QUE SE CITA.

Nombres y puntos donde residen.

- Francisco Lopez Palacios, en Burgos.
- Inocente Alvaro Saez, Busto.
- Lúcas Diaz Aguado, Pangua.
- Sixto Arnaiz Lopez, Navas de Bureba.
- Sandalio Perez Gamarra, Miranda.
- Francisco Tobalina Gomez, id.
- Aniceto Barrio Alva, id.
- Meliton Gordojuela Cren, id.
- Santiago Arbiana Angulo, id.
- Julian Bodegas Arroyuelo, id.
- Jacinto Ruiz Angulo, Bezoo.
- Pedro Busto Canto, Pancorbo.
- Juan Diez Martinez, Zuheda.
- Victor Averasturi Zaldivar, Franco.
- Bernardo Diaz Tuesta, id.
- Marcelo Arroyuelo Monterrubio, Ameyugo.

- Inigo Jauregui Trebiana, id.
- Agustin Lopez Arechaga, Puebla de Arganzon.
- Ramon Segura Sadreza, id.
- Inocente Malaina Arrate, Miraveche.
- Burgos 9 de Marzo de 1865.—P. I., El Coronel Jefe de E. M.—El Comandante, Pedro Ruiz Dana.

Ayuntamiento constitucional de Revillarruz.

Instalada la Junta pericial de este distrito, se va á ocupar en los trabajos estadísticos y evaluación de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en término de esta jurisdicción, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar en el Boletín la inserción del presente anuncio, pasado que sea procederá la Junta á su evaluación y no se admitirá ninguna reclamación.—El Alcalde, Sebastian Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villazopeque.

Establecida la Junta pericial de este distrito municipal para la rectificación del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1865 y 1864, se hace indispensable que todos los vecinos de esta población y hacendados forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus

relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; expresando en ellas su situación, cabida y linderos, y las que se hallen arrendadas la renta que se paga por ellas y quien la recibe, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villazopeque Marzo 8 de 1865.—El Alcalde, Francisco Simon.

Alcaldia constitucional de Revilla Cabriada.

Habiéndose instalado la Junta pericial de este distrito con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir desde 1.º de Julio de este año hasta fin de Junio del año próximo de 1864. Todo contribuyente que posea bienes sujetos á la referida contribucion y haya tenido alteracion en ellos en renta ó venta, presentarán una relacion por duplicado al Alcalde Presidente, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en el *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, pues de no verificarlo en el término señalado les parará los perjuicios que haya lugar.

Revilla Cabriada Marzo 6 de 1865.—El Alcalde, Fermin Romero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el primer año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo; se hace indispensable que todos los que poseen ó administran bienes en este término municipal sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones que por instruccion se hallan marcadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues trascurridos que sean, no les serán admitidas ni oídas sus reclamaciones por justas que sean, parandoles el perjuicio que haya lugar. Palenzuela 6 de Marzo de 1865. El Alcalde, Santos Yagüez.

Ayuntamiento constitucional de Retuerta.

Instalada la Junta pericial de este distrito, y teniendo que proceder inmediatamente á la rectificación del amillaramiento del mismo de toda la riqueza inmueble y ganadería y demás diligencias subsiguientes, que han de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial en el mismo distrito para el próximo año económico de 1864, se previene á todos los dueños ó propietarios que posean fincas rústicas y urbanas, radicantes en el término jurisdiccional de este distrito, que en todo el resto del presente mes, presenten en la

Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones del número de fincas, su cabida, situacion y linderos, con el fin de nivelar referida contribucion. Retuerta 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Santos del Alamo.

Ayuntamiento constitucional de Royuela.

Habiéndose instalado la Junta pericial de este distrito, para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial que ha de regir desde 1.º de Julio del presente año, hasta fin de Junio del venidero de 1864. Todo contribuyente que posea bienes rústicos, urbanos y pecuarios en dicho distrito y hayan tenido alguna alteracion en ellos, presentarán los documentos de traslacion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 dias, despues de publicado en el *Boletín oficial*, de lo contrario se seguirán los tramites de la ley y les parará el perjuicio que haya lugar. Royuela y Marzo 7 de 1865.—Rafael García.

Don Manuel Martin Fuentes, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, y Notario público del distrito de la misma en el Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de Burgos.

Doy fe: que en el expediente seguido en este Juzgado por el Procurador Don José Hurlado Capelo, representante apoderado de Alejandro Fernandez Berzal, sobre que se le declare pobre para litigar contra su hermano Timoteo, y en el cual ha sido parte el Promotor Fiscal del mismo Juzgado, y los Estrados en ausencia y rebeldia del prenotado Timoteo, ha recaído la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres;

Vistos los autos pendientes en este Juzgado á instancia de Alejandro Fernandez Berzal, natural de esta villa y soldado del Regimiento infantería de Gerona, sobre que se le declare pobre para litigar con su hermano Timoteo Fernandez Berzal, de esta vecindad; en cuyos autos son tambien parte el Promotor fiscal de este Juzgado y los Estrados del mismo en rebeldia del Timoteo.

Resultando que el expresado Alejandro Fernandez no posee bienes algunos de fortuna, pues los pocos que pudieran pertenecerle de una casa de insignificante valor y de otras pequeñas fincas rústicas, por herencia de sus difuntos padres, los disfruta el referido Timoteo por no haberse hecho la cuenta y particion correspondiente:

Resultando que el propio Alejandro está dedicado al servicio de las armas como soldado del indicado Regimiento sin que tenga oficio, industria, ni otra cosa que le proporcione el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido; que no figura como contribuyente por utili-

dad alguna en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta dicha villa, y que se le tiene por pobre;

Considerando por lo tanto que el Alejandro se halla en el caso de ser reputado en el concepto de tal pobre.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y los demas del título quinto, parte primera de la misma, que tienen aplicacion al caso de que se trata.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al relacionado Alejandro Fernandez Berzal, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal, sin hacer especial condenacion de costas. Pues así por esta sentencia definitiva que se pronunciará y que ademas de notificarse en los estrados por lo relativo al rebelde, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicara en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso. La anterior sentencia fué pronunciada en el mismo dia.—Manuel Martin Fuentes.

Concuerda la sentencia inserta con la original que obra en el expediente de su razon á la que me remito. Y para los efectos que en la misma se ordenan, pongo la presente, que signo y firmo en Aranda de Duero á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Martin Fuentes.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valdezate, en esta provincia, con la dotacion anual de 200 reales satisfechos trimestralmente de cuenta de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres, con más 4 y media cántaras de vino y media fanega de trigo, con envas correspondiente en bodega separada, que le pagará cada vecino en el tiempo de la recoleccion de los frutos, libre de contribucion excepto la de subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes á contar desde esta fecha. Valdezate Marzo 7 de 1865.—El Alcalde, Plácido de Pedro

Se halla vacante la plaza de Cirujano, del pueblo de Zuñeda, con la dotacion anual de 140 fanegas de trigo á laga de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento de los vecinos en San Miguel de Seliembre de cada un año, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio, y con la obligacion de que ha visitar gratuitamente á los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes á contar desde esta fecha. Zuñeda Marzo 9 de 1865.—El Alcalde, José Carrasco.

Mes de San José ó Mes de Marzo consagrado á San José.

Se anuncia la tercera edicion aumentada con la novena, buena impresion. Se

vende medio real más barato que las anteriores: á 2 rs. en rústica, 3 media pasta y 3 y medio pasta.

Tambien hay novenas sueltas.

Finezas de Jesus Sacramentado.

Segunda edicion aumentada con la novena del Corpus.

Libro interesante para la estacion de las cuarenta horas, para la visita al Santísimo y comulgar debidamente.

Tambien hay novenas sueltas.

Advertencia. El producto liquido de estos libros, á cuya lectura la mayor parte de los Obispos han concedido Indulgencias, se destina en favor del Papa Pio IX.

Los interesados hallarán esa advertencia en la 2.ª página.

Se venden en las librerías de Arnaiz, arcos del Mercado, y de Herce, Plaza de a Paloma, 19, Ramon Polo, Lencería. (6—6)

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Carriñena, calle de Lain Calvo, Pasaje de la Flora, que desde hace muchos años viene dedicándose con especialidad á la confeccion de cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales, se venden, entre otros muchos, los impresos siguientes:

Para las cuentas de los pósitos.

Cuentas del Alcalde, estados, inventarios, certificaciones mensuales de actas de arqueo, id. anuales, cuentas del Depositario, carpetas de cargo de las cuentas de paneras y del arca, carpetas de data de id. relaciones de fidejures, cargarémes ó cartas de entrada y libramientos de salida.

Para cuentas de propios.

Presupuestos, extractos de id. cuentas de Alcalde con su adicional, estados, inventarios, cuentas del Depositario, relaciones de cargo generales, id. de data generales, cuentas de contribuciones, relaciones de cargo de ingresos de contribuciones, id. de ingresos de provincia, relaciones de data de gastos de contribuciones y gastos de provincia, certificados finales de lo satisfecho en contribuciones para gastos de provincia, nómina de empleados de Ayuntamiento, cargarémes, libramientos y certificados del 20 por 100 de propios.

En general para los Ayuntamientos.

Relaciones de suministros de pan, pienso, utensilios y generales, propuestas de arbitrios para los presupuestos, estados de faltas, id. de nacidos y muertos, id. para juicios de paz, cuadernos de amillaramientos, cartillas de evaluacion, repartos, matriculas, listas cobratorias, estados finales, recibos de talon de territorial y de subsidio y papeletas de apremio. (1—4)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.